

Expediente:
TJA/3ªS/252/2024

Actor:

[REDACTED]
[REDACTED]
Director de la Policía Vial de la
Secretaría de Protección y Auxilio
Ciudadano de Cuernavaca,
Morelos;

[REDACTED]
[REDACTED]
Tesorero Municipal de
Cuernavaca, Morelos; y

Servicio de Transporte,
Salvamento y Depósito de
Vehículos Auxiliares al Transporte

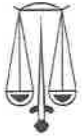
Tercero Interesado:
No existe.

Magistrada Ponente:
VANESSA GLORIA CARMONA
VIVEROS, Titular de la Tercera Sala
de Instrucción.

Área encargada del engrose:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de enero de dos mil
veintiséis.

VISTOS para resolver en **definitiva** los autos del
expediente administrativo número **TJA/3ªS/252/2024**,
promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] contra actos del **Director de la Policía Vial de**
la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de
Cuernavaca, Morelos, Servidor Público [REDACTED] [REDACTED]



| CLAVE | Hechos/Actos constitutivos de la infracción | Artículos transgredidos del Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos |
|-------|--|---|
| H 44 | FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE | 63 |
| H 28 | NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO | 23 XII |

2. COMO CONSECUENCIA DEL ACTA DE INFRACCIÓN DESCRITA CON EL NUMERO 1 DE ESTE APARTADO, LA FACTURA CON FOLIO [REDACTED] SERIE "U", DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, TESORERIA MUNICIPAL, factura por un total de \$1,738.00/100 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) cantidad pagada por mi Mandante por los siguientes conceptos:

| Descripción | Importe |
|--|------------|
| CIRCULACIÓN - FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE | \$1,575.00 |
| CIRCULACIÓN. - NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULO OTRO | \$163.00 |

TOTAL: \$1,738.00

3.- COMO CONSECUENCIA DEL ACTA DE INFRACCIÓN DESCRITA EN EL NUMERO 1 DE ESTE APARTADO, LA FACTURA CON FOLIO 3846796, SERIE "U", DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, TESORERIA MUNICIPAL, factura por un total de \$6.425.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), la cual se emitió de la hoja impresa y sin folio; emitido por [REDACTED]

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

apercibimiento que de no hacerlo así, el Tribunal declarararía por perdido su derecho para hacerlo, teniendo por contestada la demanda en sentido afirmativo únicamente respecto de los hechos que les hubieren sido directamente atribuidos, salvo prueba en contrario.

Por cuánto a las pruebas anunciadas por la parte actora, se le dijo que las mismas tendría qué ofrecerlas en el momento procesal oportuno, sin perjuicio de ser tomadas en consideración al momento de resolver el presente asunto.

Así mismo, se requirió a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS manifestara su oposición o no a la publicación de su nombre y datos personales respecto de las listad que se publiquen, con el apercibimiento que la falta de oposición conlleva su aceptación para que ésta se publique sin supresión de sus datos.

3. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Una vez emplazadas las autoridades demandadas, por proveído de cinco y once de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante escritos registrados bajo los números 5224, 5234 y

5235, suscrito por [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] y
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la

Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuernavaca, Morelos; se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra.

Por opuestas las causales de improcedencia, sobreseimiento, y la objeción a las pruebas ofertadas por la actora, que hicieron valer en su escrito de contestación. En cuanto a las pruebas ofertadas se les dijo que las mismas tendrían que ofrecerlas en el momento procesal oportuno. Con el escrito de contestación de las expresadas autoridades demandadas, se ordenó dar vista a la parte actora para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. CONTESTACIÓN A LA VISTA ORDENADA.

En fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se declaró precluido el derecho de la parte actora para desahogar la vista ordenada en autos de cinco y once de diciembre de dos mil veinticuatro.

5. AMPLIACIÓN A LA DEMANDA y APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.

Por auto de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con los escritos de contestación de demanda, teniéndose por perdido el derecho. En consecuencia, dado el estadio procesal, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6. OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.

Mediante auto de veinte de mayo de dos mil veinticinco, se hizo constar y se dio cuenta, que las partes no ofrecieron pruebas, consecuentemente, se declaró precluido el derecho que tuvieron, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales adjuntas a los documentos que fijan la litis, al momento de resolver en definitiva la controversia. En mérito a lo anterior, en ese mismo acuerdo se señaló fecha para la audiencia de ley.

7. AUDIENCIA DE LEY.

El día siete de agosto de dos mil veinticinco, se difirió la audiencia por falta de preparación, desahogándose finalmente con fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, en la que se hizo constar la incomparecencia de la parte actora y la incomparecencia de las autoridades demandadas.

Haciéndose constar también que no había comparecido persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas. Se hizo constar también que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza. Se continuó con la etapa de alegatos, se dio cuenta con el escrito número 3762 suscrito por el delegado procesal de las autoridades demandadas **Director de la Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, Servidor Público** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuernavaca, Morelos, y Tesorero Municipal de Cuernavaca, Morelos, ordenándose glosar los

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1², 4³, 16⁴, 18 apartado B), fracción II, inciso a)⁵, y 26⁶ de la

²**Artículo *1.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Las instalaciones del Tribunal son inviolables y por tanto queda prohibido el acceso a cualquier persona armada. Para el caso de los elementos de seguridad que sean parte dentro de algún juicio, se abstendrán de portar su arma de cargo durante el desahogo de la diligencia. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo, el Ejecutivo del Estado destinará elementos del área de Seguridad Pública.

³ **Artículo *4.** El Tribunal estará integrado por siete Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

- I. En siete salas de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo éstas últimas competencias exclusivas en responsabilidades administrativas y así como en aquellos actos que deriven del órgano técnico de fiscalización, auditoría y control del Congreso del Estado, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno y en caso de requerirse, en las demás materias; dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial;
- II. Un Pleno Especializado, que estará integrado por cuatro Magistrados, y
- III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados. En caso de excusa o recusación de uno de los Magistrados, el Pleno y el Pleno Especializado se integrarán en términos del artículo 16 de esta Ley.

⁴ **Artículo *16.** El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Cuando no se alcance la mayoría por la ausencia temporal de alguno de los Magistrados, el asunto que se discutiría en la sesión, se aplazará para la sesión del Pleno subsiguiente.

...

⁵ **Artículo *18.** Son atribuciones y competencias del Pleno:

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

⁶ **Artículo *26.** El Tribunal funcionará en cinco Salas de Instrucción y dos Salas Especializadas, las que tendrán las facultades y competencia previstas en esta Ley.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1⁷, 3⁸, 85⁹, 86¹⁰ y 89¹¹ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

⁷ **Artículo 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, del órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos, con excepción de los que tengan competencia en materia electoral, acceso a la información pública y de derechos humanos, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá de atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ **Artículo 3.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

⁹ **Artículo *85.** La sentencia deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir de que se publique el cierre de la instrucción. El Magistrado deberá formular el proyecto de sentencia dentro de los primeros treinta días del plazo señalado. La Secretaría General de Acuerdos lo deberá listar para su discusión y aprobación en la sesión de Pleno que corresponda, cuando menos siete días hábiles antes de la sesión de Pleno y deberá publicarla también en la Página de Internet del Tribunal.

Atendiendo a la complejidad del asunto y las cargas laborales del Tribunal, el dictado de la sentencia podrá prorrogarse por un periodo de veinte días más.

La publicación del proyecto en lista producirá el efecto de citación para sentencia.

¹⁰ **Artículo 86.** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos;
- III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución;
- IV. Las cantidades líquidas que deban pagarse, cuando se trate de prestaciones de condena, y
- V. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.

SEGUNDO. Fijación del acto reclamado.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado se hizo consistir en:

Actos impugnados:

LA EMISIÓN DEL ACTA DE INFRACCIÓN CON FOLIO 22279, DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). EMITIDA POR QUIEN SE OSTENTO COMO (OF.) [REDACTED]

POLICIA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, emitida por los siguientes conceptos:

| CLAVE | Hechos/Actos constitutivos de la infracción | Artículos transgredidos del Reglamento de Tránsito y Movilidad |
|-------|---|--|
|-------|---|--|

¹¹ **Artículo 89.** Las sentencias deberán ocuparse de todos los puntos litigiosos propuestos por las partes, y deberá resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones reclamadas por el actor, de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado o en su caso, de las causales de improcedencia en que se sustenten las mismas.

De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.

Cuando se decrete la nulidad de una resolución fiscal favorable a un particular, quedará ésta sin efecto, quedando expedito el derecho de las autoridades para percibir las contribuciones o créditos fiscales objeto de la resolución anulada, sin recargos, multas, ni gastos de ejecución y sin que en ningún caso pueda la autoridad hacer cobros de contribuciones que rebasen de cinco años anteriores a la fecha de la presentación de la demanda.

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

| | | |
|------|--|--------------------------------------|
| | | del Municipio de Cuernavaca, Morelos |
| H 44 | FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE | 63 |
| H 28 | NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO | 23 XII |

2. COMO CONSECUENCIA DEL ACTA DE INFRACCIÓN DESCRITA CON EL NUMERO 1 DE ESTE APARTADO, LA FACTURA CON FOLIO 3846793, SERIE "U", DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, TESORERIA MUNICIPAL, factura por un total de \$1,738.00/100 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) cantidad pagada por mi Mandante por los siguientes conceptos:

| Descripción | Importe |
|--|------------|
| CIRCULACIÓN - FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE | \$1,575.00 |
| CIRCULACIÓN. - NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULO OTRO | \$163.00 |

TOTAL: \$1,738.00

3.- COMO CONSECUENCIA DEL ACTA DE INFRACCIÓN DESCRITA EN EL NUMERO 1 DE ESTE APARTADO, LA FACTURA CON FOLIO 3846796, SERIE "U", DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, TESORERIA MUNICIPAL, factura por un total de \$6.425.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). la cual se emitió de la hoja impresa y sin folio; emitido por

[REDACTED] Y [REDACTED] cantidad pagada por mi Mandante por los siguientes conceptos:

| Descripción | Importe |
|--|------------|
| ARRASTRE HASTA 10 KILÓMETROS. – AUTOMÓVIL | \$1,303.00 |
| LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO | \$217.00 |
| CUOTA DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DÍA. – AUTOMÓVIL COMPACTO Y MEDIANO | \$4,905.00 |

TOTAL: \$6,425.00

Como pretensión en el presente juicio demandó:

A. Se declare la NULIDAD LISA Y LLANA del recibo de infracción número 22279, de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), emitida por quien se ostentó como " [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Como consecuencia de la NULIDAD LISA Y LLANA de los actos impugnados, y en virtud de ser frutos de actos viciados, se ordene a la autoridad correspondientes y/o personas morales:

B. Como consecuencia de la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, se ordene a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, devuelva a mi Mandante LA CANTIDAD DE \$1,738.00/100 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) QUE TUVO QUE EROGAR POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: "...CIRCULACIÓN FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE IMPORTE \$1,575.00 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.): CIRCULACION. NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHICULO Y OTRO, IMPORTE: \$163.00 (CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)..." DERIVADAS DEL RECIBO DE INFRACCIÓN AQUÍ COMBATIDO, PAGADO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, COMO CONSTA EN LA FACTURA CON DATOS: FOLIO: 3846793, SERIE "U", DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

C. COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO IMPUGNADO, SE ORDENE A LA

TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DEVUELVA A MI MANDANTE LA CANTIDAD DE \$6,425.00 M.N. (SEIS MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE TUVO QUE EROGAR POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: "...ARRASTRE HASTA 10 KILOMETROS - AUTOMOVIL, IMPORTE \$1,303.00 (MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.); LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHICULO, IMPORTE \$217.00 M.N. (DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.); CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARA POR DIA - AUTOMOVIL COMPACTO Y MEDIANO IMPORTE \$4,905.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N...)". DERIVADAS DEL RECIBO DE INFRACCIÓN AQUÍ COMBATIDO, PAGADO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, TAL COMO CONSTA EN LA FACTURA CON NÚMERO DE FOLIO 3846796, SERIE "U", DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TERCERO. Existencia del acto reclamado.

La existencia de los actos reclamados fue reconocida por las autoridades demandadas al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra.

Así mismo, quedó acreditada con el acta de infracción número de folio 22279, emitida con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Policía adscrito a Peritos, [REDACTED], con número de placa 10683, por conceptos de "FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE", "NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE", [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en relación al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quedando la unidad detenida.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así mismo, se corrobora con la factura serie U, folio 384693 emitida por la Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$1,738.00 (un mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 m. n.), por concepto de "CIRCULACIÓN.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO", Y "CIRCULACIÓN.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE."

Documento que al efecto se reproduce:

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
TESORERÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CUERNAVACA
CALLE MOTOLINA No. 2 ANTES 13 ESQ. NETZAHUALCOYOTL.
COLONIA CENTRO CP-62000
RFC: MCU18078948
REGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

FACTURA

NOMBRE: [REDACTED] **DATOS FISCALES**
RFC: [REDACTED]
Domicilio Fiscal: 62583
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales
Uso de CFDI: 603 - Gastos en general.

NOMBRE: [REDACTED] **DATOS DEL CONTRIBUYENTE**
DOMICILIO: [REDACTED]

Forma de Pago: [REDACTED]

| Cantidad | Descripción | Importe | IVA | Total |
|---|--|-------------------|------------|------------|
| \$326.00 | SERVICIO DE SEGURIDAD - NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHICULO Y OTRO. Subtotal: 326.00. Descuento: 103.00. FOLIO: B-248/2279. Cuota (3 UMAS) | \$326.00 | \$183.00 | \$326.00 |
| \$3,149.00 | Unidad de CIRCULACIÓN - FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE. Subtotal: 3149.00. Descuento: 1,574.00. FOLIO: B-48/2279. Cuota (38 UMAS) | \$3,149.00 | \$1,574.00 | \$3,149.00 |
| CANTIDAD EN LETRA: UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N. | | SUBTOTAL: | | \$3,475.00 |
| | | DESCUENTO: | | \$1,737.00 |
| | | TOTAL: | | \$1,738.00 |

SELO DIGITAL DEL EMISOR
SELO DIGITAL DEL SAT
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT
CODIGO DE REMISION: 1A6975E83F4A1EBA7EAB3C8C9C800

Este documento es una representación impresa de un CFDI

PAGADO
TESORERÍA MUNICIPAL

La factura serie U, folio 3846796 expedida por la Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos, a favor de [REDACTED] fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$6,425.00 (seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 m. n.) por concepto de

[REDACTED]

Documento que al efecto se reproduce:

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
TESORERÍA MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE CUERNAVACA
 CALLE MOTOLINA No. 2 ANEX 13 EDO. METZAKALCOYOTL
 COLONIA CENTRO CP 62000
 RFC: MCC8789N48
 REGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

FACTURA

DATOS FISCALES
 NOMBRE: [REDACTED]
 RFC: [REDACTED]
 Domicilio Fiscal: [REDACTED]
 Régimen Fiscal: 001 - General de Ley Personas Morales
 Uso de CFDI: 003 - Gastos en general

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
 NOMBRE: [REDACTED]
 DOMICILIO: [REDACTED]

Forma de Pago: 04-TARJETA DE CREDITO
 Método de Pago: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

| ClaveProdServ (M) | Identificación | Cantidad | Clave Unidad | Descripción | Valor Unidad | Descuento | Importe |
|-------------------|----------------|----------|---|-------------|--------------|------------|---------|
| 31181700 | 4.3.23.1.7 | 1 | UNIDAD DE POR ARRASTRE HASTA 10 KILOMETROS - AUTOMOVIL SUAVES - 333.00 (DESCUENTO 00 FOLIO C2411808, CUBA (12 UMANS)) | \$1,333.00 | \$0.00 | \$1,333.00 | |
| 31181700 | 4.3.23.5.1 | 1 | UNIDAD DE ELLEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHICULO - LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHICULO - SISTEMA 211.00 (DESCUENTO 00 FOLIO C2411808, CUBA (2 UMANS)) | \$217.00 | \$0.00 | \$217.00 | |
| 31181700 | 4.3.23.6.2 | 48 | UNIDAD DE CUOTA DE USO DE FISA EN EL CORRALON - COMERCIO VEHICULO DE COBAMAR POR DIA - AUTOMOVIL, ISOLACION Y SERVICIO (DESCUENTO 00 FOLIO C2411808, CUBA (11 UMANS)) | \$109.00 | \$0.00 | \$4,905.00 | |

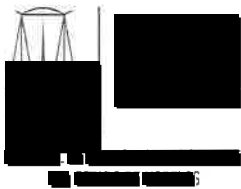
CANTIDAD EN LETRA: SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.

| | |
|------------|------------|
| SUBTOTAL: | \$6,425.00 |
| DESCUENTO: | \$0.00 |
| TOTAL: | \$6,425.00 |

CUERNAVACA
 24-09-24
 AGADO
 TESORERÍA MUNICIPAL

SELLO DIGITAL DEL EMISOR
 SELLO DIGITAL DEL SAT
 CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT
 CÓDIGO DE REIMPRESIÓN: C308F78M175A578D46E8B18CA16C8

Este documento es una representación impresa de un CFDI



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[REDACTED]
 [REDACTED]
 DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUXILIARES AL TRANSPORTE
 EN GENERAL, [REDACTED]
 V., por conducto de [REDACTED] con fecha
 veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por la
 cantidad de \$6,405.63 (seis mil cuatrocientos cinco pesos
 63/100 m. n.), por concepto de "arrastre hasta 10 kilómetros",
 "levantamiento de inventario por vehículo" y "por uso de piso
 en el corralón", en relación al vehículo de la marca Nissan, tipo
 versa, serie [REDACTED]
 [REDACTED]

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Documento que al efecto se reproduce:

| UNIDAD GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS | | CÓDIGO DE PRODUCTOS | |
|--|--|---------------------|-------------|
| [REDACTED] | | | |
| 4.3.23.1 Por arrastre hasta 10 kilómetros | | U.M.A. 2024 | \$108.57 |
| Concepto: | | | |
| 4.3.23.1.1 | Mobilización de det. liza y cierre cuentas | U.M.A. | 10 |
| 4.3.23.1.2 | Autoservicio | | 5 |
| 4.3.23.1.3 | Transporte ligero de hasta 3.0 toneladas | | 12 |
| 4.3.23.1.4 | Transporte pesado de más de 3.5 toneladas | | 74 |
| 4.3.23.1.5 | Transporte de carga de hasta 3 ejes | | 10 |
| 4.3.23.1.6 | Transporte de carga por camión en excavación | | 18 |
| 4.3.23.1.7 | Autoservicio con uso de pickup | | 13 |
| | | | 14 |
| 4.3.23.3 Por maniobras en el camino: | | | |
| Concepto: | | | |
| 4.3.23.3.1 | Autoservicio | U.M.A. | 11 |
| 4.3.23.3.2 | Transporte ligero de hasta 3.0 toneladas | | 23 |
| 4.3.23.3.3 | Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas | | 160 |
| 4.3.23.3.4 | Transporte pesado de más de 12 toneladas | | 230 |
| 4.3.23.3.5 | Transporte de carga de hasta 3 ejes, según ordenes | | 13 |
| 4.3.23.3.6 | Transporte de carga por camión en excavación | | 13 |
| | | | 2 |
| 4.3.23.4 Por maniobras de salvamento fuera del camino: | | | |
| Concepto: | | | |
| 4.3.23.4.1 | Mobilización de auto, taxi y camioneta | U.M.A. | 3 |
| 4.3.23.4.2 | Autoservicio | | 5 |
| 4.3.23.4.3 | Transporte ligero de hasta 3.0 toneladas | | 150 |
| 4.3.23.4.4 | Transporte pesado de más de 3.5 toneladas | | 225 |
| 4.3.23.4.5 | Transporte de carga de hasta 3 ejes | | 10 |
| 4.3.23.4.6 | Transporte de carga por camión en excavación | | 10 |
| 4.3.23.4.7 | Autoservicio con uso de pickup | | 13 |
| | | | 37 |
| 4.3.23.5 Por el levantamiento de inventario por vehículo: | | | |
| Concepto: | | | |
| 4.3.23.5.1 | El levantamiento de inventario por vehículo | U.M.A. | 2 |
| | | | 5 |
| 4.3.23.8 Por uso de piso en el corralón "concesionado" se cobrará por día: | | | |
| Concepto: | | | |
| 4.3.23.8.1 | Mobilización que día, liza y cierre cuentas | U.S.A. | 1 |
| 4.3.23.8.2 | Autoservicio, concepto y material | | 5 |
| 4.3.23.8.3 | Autoservicio grande | | 45 |
| 4.3.23.8.4 | Transporte ligero de hasta 3.0 toneladas | | 2 |
| 4.3.23.8.5 | Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas | | 5 |
| 4.3.23.8.6 | Transporte pesado de más de 12 toneladas | | 3 |
| 4.3.23.8.7 | Remolque y remolque de liza | | 4 |
| 4.3.23.8.8 | Remolque y remolque de liza | | 4 |
| | | | 5 |
| | | | \$ 6,405.63 |

RESPONSABLE DE DICTAMEN DE LA CUANTIFICACIÓN:
 NOMBRE: [REDACTED]
 FIRMA: [REDACTED]

Documentales adjuntas a la demanda a las que se les otorga valor y eficacia probatoria plena en términos de lo que establece el artículo 437, fracción II, en relación directa con el diverso 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia; ello en razón que las documentales en comento fueron expedidas por autoridades facultadas para ello en ejercicio de sus funciones y porque se desprende relación inmediata con la infracción de tránsito impugnada por la parte actora.

CUARTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Las autoridades demandadas:

- **Director de la Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca, Morelos. Servidor Público**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

XIV y XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que dictan:

Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

(...) X. Actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;

(...) XIV. Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente;

(...) XVI. Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

Su argumento, se basa en que el servicio de grúas que proporcionó, lo realizó en cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Cuernavaca, Morelos, toda vez que el vehículo en cuestión fue retenido con motivo de la comisión de una infracción de tránsito, por lo que estima, actuó dentro de la legalidad.

Argumentos que se desestiman, toda vez que para considerar que un acto administrativo es considerado consentido por un gobernado requiere la actualización de dos hipótesis:

Expresa. Que exista una manifestación de la voluntad expresa del gobernado, aceptando el acto administrativo.

Tácita. Que el gobernado no deduzca la acción de nulidad dentro del plazo legal establecido.

Las cuales en la especie no se acreditan, toda vez que no consta en el sumario manifestación expresa del actor aceptando el acto impugnado, por el contrario, se advierte que

dedujo la presente acción de nulidad dentro del plazo de quince días establecido en la fracción I del artículo 40, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que la infracción de tránsito se le impuso con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en tanto que la demanda se presentó el día quince de octubre de dos mil veinticuatro, como se ilustra:

| SEPTIEMBRE 2024 | | | | | | |
|-----------------|---|-------------------------|-------------------------------|------------|------------|----|
| D | L | M | M | J | V | S |
| | | | | | | 1 |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 Se expidió la boleta de infracción | 25 Surtió efectos | 26 Inició plazo 1/15 | 27 2/15 | 28 3/15 | 29 |
| 30 | | | | | | |

| OCTUBRE 2024 | | | | | | |
|--------------|--|---|---------------------------|-------------|-------------|----|
| D | L | M | M | J | V | S |
| | 1 4/15 | 2 5/15 | 3 6/15 | 4 7/15 | 5 8/15 | 6 |
| 7 | 8 9/15 | 9 10/15 | 10 11/15 | 11 12/15 | 12 13/15 | 13 |
| 14 | 15 14/15 Se presentó la demanda | 16 15/15 Feneció plazo | 17 | 18 | 19 | 20 |

Consecuentemente, no se aprecia que el acto impugnado se encuentre consentido, ni que se trate de un acto irreparable, pues de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la sentencia que eventualmente se dictara a favor del actor, conllevaría como efecto legal, la restitución de sus derechos que fueron indebidamente violentados.

Asimismo, la existencia de los actos impugnados se ha constatado debidamente en el considerando precedente de este veredicto, por las razones y fundamentos ahí expuestos, que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de inútiles repeticiones.

De manera que, el hecho que la intervención de la demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la ejecución de la infracción de tránsito impugnada, no provoca la inexistencia del acto impugnado ni su consentimiento, porque la acción de nulidad se ejercitó en tiempo.

Por otro lado, las autoridades demandadas **Director de la Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, Servidor Público [REDACTED]**, adscrito a la **Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuernavaca, Morelos y Tesorero Municipal de Cuernavaca, Morelos**, no interpusieron causas de improcedencia.

No obstante, del estudio oficioso realizado por este Colegiado, advierte la actualización de la hipótesis de improcedencia del juicio de nulidad, prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos.

Dispositivo legal de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo que interesa establece:

Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

(...) XVI. Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.”

Respecto de los actos reclamados a la autoridad demandada **Director de la Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca, Morelos.**

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones “...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares”.

Por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento “La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan”.

Ahora bien, si la autoridad demandada **Director de la Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca, Morelos,** no expidió al aquí actor, el acta de infracción número de folio 22279, emitido con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; ni tampoco expidió las facturas de la serie U, con números de folio [REDACTED] [REDACTED] fecha veinticuatro de septiembre

vehículo y en cuanto al reconocimiento de la propiedad de esta que realizaron.

Por lo tanto, se corrobora el interés jurídico y legitimación activa de la persona moral [REDACTED] [REDACTED] para ejercer la presente acción de nulidad, con motivo que, su vehículo fue retenido por virtud de la infracción de tránsito número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] provocándole una afectación directa e inmediata a su derecho subjetivo de propiedad, y haber realizado los pagos derivados de la sanción, en las facturas serie [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] septiembre de dos mil veinticuatro.

En esta tesitura, analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio.

QUINTO. Análisis de defensas y excepciones

La autoridad demandada Servicio de Transporte, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al momento de dar contestación a la demanda incoada en su contra, por conducto de su apoderado legal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] opuso las siguientes defensas y excepciones:

- 1.- LA DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Que deriva de la actualización de las causales de improcedencia en el presente asunto, contempladas en las fracciones X,

XV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

2. LAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN, en beneficio de la autoridad que contesta.

Excepciones que se desestiman por las siguientes razones y fundamentos.

Por cuanto a la primera, denominada de improcedencia y sobreseimiento, es inoperante, toda vez que, por las razones y fundamentos ya expuestos en el considerando precedente de este veredicto, no se actualizó la improcedencia del juicio de nulidad por cuanto a la autoridad demandada Servicio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas.

En cuanto a la manifestación expresada en la segunda excepción, consistente en "las demás que se desprendan de esta contestación", no se aprecia un argumento tendente a destruir o dilatar la acción del actor.

Por su parte, las autoridades demandadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuernavaca, Morelos y Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos, no hicieron valer defensas y excepciones.

En este tenor, al desestimarse las defensas y excepciones de la autoridad demandada Servicio de

[REDACTED] se procederá a precisar las razones de impugnación que la parte actora hizo valer.

SEXTO. Razones de impugnación

En la especie, el recurrente expresa los argumentos de impugnación en **dos motivos o agravios**, mismos que en esencia y en lo particular aluden:

Qué el agente de tránsito demandado, emitió la infracción con una nula motivación de competencia y no precisó los hechos constitutivos de la infracción, sino solo las hipótesis consignadas en el Reglamento de Tránsito; y

Qué el agente de tránsito demandado, no fundó ni motivó su competencia material, violentando la fracción I del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, toda vez que señaló diversos preceptos legales, pero ninguno le faculta para haber realizado el acto de molestia.

SÉPTIMO. Refutación de la autoridad

En contraste, las autoridades demandadas [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuernavaca, Morelos y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, adujeron esencialmente:

Qué si se fundó debidamente la competencia, toda vez que se señaló el artículo 83 del Reglamento de Tránsito y

Vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que establece que las sanciones en materia de tránsito, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión; relacionado con el artículo 6, fracción IV, del mismo compendio, en cuanto dispone que Agente es el elemento de tránsito y vialidad encargo de vigilar el cumplimiento del Reglamento.

OCTAVO. Estudio de fondo del asunto

Precisado lo anterior, corresponde en este apartado analizar la controversia que nos ocupa.

Así, es dable precisar de manera clara los **actos impugnados**; siendo el del tenor que sigue:

LA EMISIÓN DEL ACTA DE INFRACCIÓN CON FOLIO 22279, DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). EMITIDA POR QUIEN SE OSTENTO COMO (OF.) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, emitida por los siguientes conceptos:

| CLAVE | Hechos/Actos constitutivos de la infracción | Artículos transgredidos del Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos |
|-------|--|---|
| H 44 | FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE | 63 |
| H 28 | NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO | 23 XII |

2. COMO CONSECUENCIA DEL ACTA DE INFRACCIÓN DESCRITA CON EL NUMERO 1 DE ESTE APARTADO, LA FACTURA CON FOLIO 3846793, SERIE "U", DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, TESORERIA MUNICIPAL, factura por un total de \$1,738.00/100 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) cantidad pagada por mi Mandante por los siguientes conceptos:

| Descripción | Importe |
|--|------------|
| CIRCULACIÓN - FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE | \$1,575.00 |
| CIRCULACIÓN. - NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULO OTRO | \$163.00 |

TOTAL: \$1,738.00

3.- COMO CONSECUENCIA DEL ACTA DE INFRACCIÓN DESCRITA EN EL NUMERO 1 DE ESTE APARTADO, LA FACTURA CON FOLIO 3846796, SERIE "U", DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, TESORERIA MUNICIPAL, factura por un total de \$6.425.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). la cual se emitió de la hoja impresa y sin folio; emitido por

[REDACTED] cantidad pagada por mi Mandante por los siguientes conceptos:

| Descripción | Importe |
|--|------------|
| ARRASTRE HASTA 10 KILÓMETROS. - AUTOMÓVIL | \$1,303.00 |
| LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO | \$217.00 |
| CUOTA DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DÍA. - AUTOMÓVIL COMPACTO Y MEDIANO | \$4,905.00 |

TOTAL: \$6,425.00

A fin de acreditar las pretensiones reclamadas, **la parte actora ofertó** como medios de convicción:

La primera, se refiere al conjunto de constancias y elementos que se encuentran dentro del expediente de un juicio, incluyendo documentos, fotografías y cualquier otra evidencia física o digital incorporada legalmente al proceso.

No es una prueba que se desahogue de manera propia, sino el nombre que se da a todos los medios de prueba recopilados dentro del procedimiento para que el tribunal los valore y fundamente su sentencia; en tanto que, la prueba **presuncional**, tanto **legal** como **humana**, es un mecanismo que permite inferir la verdad de un hecho desconocido a partir de otro hecho conocido.

La **presunción** legal está establecida por la ley, mientras que la presunción humana se basa en la lógica y la experiencia de este Cuerpo Colegiado; por tanto, estas probanzas se concatenarán con las pruebas documentales ofertadas por la parte actora; mismas que tienen valor y eficacia probatoria en términos de lo que establece el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado de manera supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; las cuales, también apoyan lo argumentado por la parte actora en el sentido de demostrar fehacientemente que la infracción de la que pretende su nulidad, no cumple con todos los requisitos legales, ello como más adelante se explicará.

En el contexto apuntado, y una vez que fueron analizadas y valoradas las pruebas ofertadas por las partes, tanto en lo individual como en su conjunto, y una vez sentado lo anterior, tocante a la pretensión reclamada por el actor relativa a:

Como pretensión en el presente juicio demandó:

A. Se declare la NULIDAD LISA Y LLANA del recibo de infracción número 22279, de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), emitida por quien se ostentó como "OF" [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Como consecuencia de la NULIDAD LISA Y LLANA de los actos impugnados, y en virtud de ser frutos de actos viciados, se ordene a la autoridad correspondientes y/o personas morales:

B. Como consecuencia de la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, se ordene a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, devuelva a mi Mandante LA CANTIDAD DE \$1,738.00/100 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) QUE TUVO QUE EROGAR POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: "...CIRCULACIÓN FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE IMPORTE \$1,575.00 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); CIRCULACION. NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHICULO Y OTRO, IMPORTE: \$163.00 (CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)..." DERIVADAS DEL RECIBO DE INFRACCIÓN AQUÍ COMBATIDO, PAGADO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, COMO CONSTA EN LA FACTURA CON DATOS: FOLIO: 3846793, SERIE "U", DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

C. COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO IMPUGNADO, SE ORDENE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DEVUELVA A MI MANDANTE LA CANTIDAD DE \$6,425.00 M.N. (SEIS MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE TUVO QUE EROGAR POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: "...ARRASTRE HASTA 10 KILOMETROS - AUTOMOVIL, IMPORTE \$1,303.00 (MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.); LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHICULO, IMPORTE \$217.00 M.N. (DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.); CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARA POR DIA - AUTOMOVIL COMPACTO Y MEDIANO IMPORTE \$4,905.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)...". DERIVADAS DEL RECIBO DE INFRACCIÓN AQUÍ COMBATIDO, PAGADO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA, MORELOS, TAL COMO CONSTA EN LA FACTURA CON NÚMERO DE FOLIO 3846796, SERIE "U", DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La parte actora, ofertó precisamente el acta de infracción número de folio 22279, emitida con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Policía adscrito a Peritos, [REDACTED] con número de placa 10683; misma a la que se le concedió pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo que dispone el artículo 491, en relación directa con el diverso 437 fracción II, de la ley adjetiva civil en vigor, de aplicación supletoria a la ley de justicia administrativa del Estado de Morelos, en tanto que, la eficacia para demostrar los argumentos sobre los cuales descansan los motivos de impugnación del ato reclamado a la autoridad, deviene de procedentes y suficientes por las razones que a continuación se expone:

Son **fundados** y suficientes para decretar la **nulidad lisa y llana** del acto impugnado, toda vez que el recibo de infracción impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado.

En el particular, **se desprende del acta de infracción número de folio 22279, emitida con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, que la misma tiene su génesis por:

“FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE”, “NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE”

Al analizar la infracción aludida, se lee que los artículos que marcan la obligación y/o prohibición del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, (vigente en el momento que dio origen la infracción que se analiza -24 de septiembre de 2024-) son los artículos **63** y **23, fracción XII**, dispositivos que establecen:

Artículo 63.- Se regularán por este capítulo, las conductas de quienes intervengan en hechos de tránsito, así mismo se deberá tomar en cuenta si el accidente es causado a consecuencia de la falta de precaución al manejar, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales a que se hagan acreedores.

Artículo 23.- Para la circulación, se observarán las siguientes disposiciones:

(...) **XII.-** Los vehículos en circulación irán a una distancia mínima de 10 metros del que vaya adelante; cuando haya lluvia, niebla o el camino tenga grava suelta la distancia será el doble; y la velocidad de circulación, se limitará a la mitad de la marcada sobre la vía; por el contrario, en días congestionados por el tráfico en las que no se transite a más de 20 kilómetros por hora, la distancia podrá reducirse a la mitad, así mismo no podrán en este caso interceder en el espacio de seguridad entre vehículo y vehículo;

Se advierte además que el agente de tránsito que emite la infracción que se analiza lo hace en términos de lo que dispone el ordinal 7, del referido Reglamento, así como el nombre del Policía, en el particular: [REDACTED] [REDACTED] con número de placa 10683, firma del policía y vial y sin firma del conductor.

El artículo en comento dispone:

Artículo 7.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:

- I.- El presidente municipal;
- II.- El síndico municipal;
- III.- Titular de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano;
- IV.- Subsecretario de Policía Preventiva;
- V.- Titular de la Dirección Policía Vial;
- VI.- Policía;
- VII.- Policía tercero;
- VIII.- Policía segundo
- IX.- Policía primero;
- X.- Agente vial pie tierra;
- XI.- Moto patrullero;
- XII.- Auto patrullero;
- XIII.- Perito;
- XIV.- Patrullero;
- XV.- Operador de grúa del Ayuntamiento que se trate:
y,
- XVI.- Los servidores públicos, del municipio a quienes el reglamento estatal, este reglamento y otras disposiciones legales aplicables o la autoridad competente les otorguen atribuciones.

Por su parte, las autoridades demandadas Policía [REDACTED] [REDACTED] y Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos, al comparecer a juicio señalaron en lo que interesa:

Qué si se fundó debidamente la competencia, toda vez que se señaló el artículo 83 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que establece que las sanciones en materia de tránsito, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión; relacionado con el artículo 6, fracción IV, del mismo compendio, en cuanto dispone que Agente es el elemento de tránsito y vialidad encargo de vigilar el cumplimiento del Reglamento.

En este contexto, le asiste razón a la parte actora en virtud que una vez analizada el acta de infracción número de folio [REDACTED], emitido con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del acta de infracción impugnada, en relación a la competencia de quien emitió la relatada acta de infracción, al no apreciarse con exactitud y precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, que se hubiere transcrito el fragmento de la norma que le faculta la emisión de sus actos, toda vez que como lo afirma, la autoridad, no fundó su competencia, ni rango en el acta de infracción.

En el formato del acta de infracción impugnada, al referirse a motivo de la infracción fundado y motivado dice: *"FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE", "NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE"*

Del análisis de la fundamentación transcrita, no se desprende la específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, porque no está demostrado que, **haya especificado de manera correcta y clara la Ley o Reglamento, que lo faculte a aplicar sanciones por infracciones de tránsito.**

En efecto, no es suficiente citar la competencia territorial y material del Agente, sino que, **en todo caso, se debe fundamentar con la precisión debida, la norma que le habilita o faculta para imponer sanciones.**

Es así, porque la cita de la competencia de la autoridad demanda como “Policía adscrito a Peritos”, en el recibo de infracción impugnado, resulta deficiente, en razón que no se especificó la fracción del precepto concreta -artículo 7 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que dispone la atribución.

Así, conforme al criterio de interpretación funcional, del tipo de argumento **De Autoridad**, basado en tesis de **jurisprudencia** con número 2a./J. 115/2005, para tener por colmado que la autoridad fundó su competencia, **es necesario que invoque el artículo, fracción, inciso o sub inciso, que le otorgue la atribución ejercida**; sin embargo, del análisis de la fundamentación señalada, no se desprende la fundamentación específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, **al ser omiso en señalar la Ley o Reglamento específico que le otorga la competencia como autoridad de Tránsito y Vialidad.**

Ahora bien, conforme a los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado; expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y **el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación.**

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada, en el llenado del acta de infracción número de folio 22279, emitido con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, toda vez que no señaló la Ley o Reglamento específico, que le otorgue la competencia de su actuación para aplicar sanciones por infracciones a la normatividad en materia de vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos, como Policía adscrito a Peritos, **la autoridad demandada omitió cumplir con el requisito formal exigido por la Constitución Federal al no haber fundado debidamente su competencia**, por lo que su actuar deviene ilegal.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *“Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso...”* **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del el acta de infracción número de folio 22279, emitida con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por [REDACTED] [REDACTED] **adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuernavaca, Morelos.**

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

hábiles, contados a partir que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.¹² Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

¹² IUS Registro No. 172,605.

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en los términos precisados en el **considerando primero** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio de nulidad única y exclusivamente por cuanto la autoridad demandada **Director de la Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca, Morelos.**

TERCERO. Son **fundados**, los argumentos hechos valer por [REDACTED], contra actos de [REDACTED] adscrito a la **Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuernavaca, Morelos y Tesorero Municipal de Cuernavaca, Morelos, y Servicio de Transporte, Salvamento y [REDACTED]**, de conformidad con los argumentos expuestos en el **considerando octavo** de esta sentencia; en consecuencia,

CUARTO. Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del acta de infracción número de folio [REDACTED], emitida con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por el [REDACTED] en consecuencia.

QUINTO. Se **condena** a las autoridades demandadas las autoridades demandadas [REDACTED] adscrito a la **Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuernavaca, Morelos y Tesorero Municipal**

de Cuernavaca, Morelos y Servicio de Transporte, Salvamento y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a realizar la devolución a la parte actora por conducto de su representante o apoderado legal, de las cantidades de \$1,738.00 (un mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 m. n.) por concepto de la factura serie U, folio 384693; y \$6,425.00 (seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 m. n.) por concepto de la factura serie U, folio 3846796; expedidas por la Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos.

SEXTO. Cantidad que las autoridades responsables deberán enterar por medio de transferencia a la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: [REDACTED] interbancaria BBVA Bancomer: [REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, [REDACTED], señalándose como concepto el número de expediente TJA/3^aS/06/2025; comprobante que deberá [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] exhibirse ante la Sala del conocimiento de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 88 apartado B del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, concediéndole para tal efecto, un término de diez días hábiles, contados a partir que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir

en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

SÉPTIMO. En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

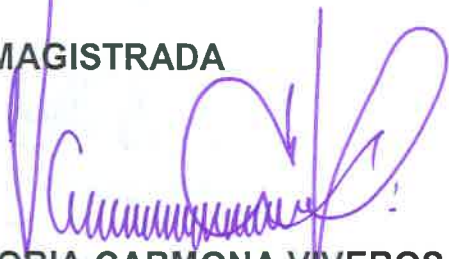
MAGISTRADO PRESIDENTE

**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA


MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA


VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA


KARLA SOCORRO REYES REYES
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3ªS/252/2024, promovido por

[REDACTED] de [REDACTED] la Pol
[REDACTED] Ciudadano de Cuernavaca, Morelos,
[REDACTED] crito a [REDACTED]
[REDACTED] rnavaca, [REDACTED] Teso
[REDACTED] deporte, [REDACTED] mento
[REDACTED] General [REDACTED] Grú
[REDACTED] misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintiuno de enero de dos mil veintiséis. CONSTE.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.